

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia lide esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | Cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECUNDO EISECTO

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: Hallandose en poder de los Directores generales de las armas, para dirigir à sus destinos, gran parte de las cédulas de la medalla parte de las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de Africa; y como en el Real decreto de 10 de Mayo de 1860, por el cual se creó, no se especificase el color ni dimensiones de la cinta de que ha de ir pendiente la medalla á que se refiere el artículo 1.º del referido Real decreto, se ha se rvido mandar la Reina (q. D. g.) manifieste à V. E., como de su Real orden lo verifico, que la cinta de que orden lo verifico, que la cinta de que se trata es de color rojo con eguas, y de 41 milimetros de ancho.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1861.

O'DONNELL.

Senor.....

としていりがら

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: S M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á los favorables informes de los Directores generales de Infanteria, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, se ha servido declarar que ha visto con satisfaccion el importante trabajo que con el titulo de Geografia

histórico-militar de España y Portugal | ha publicado el Coronel D. José Gomez de Arteche; siendo al propio tiem po la voluntad de S. M. que se recomiende à los Jefes y Oficiales de las distintas armas del ejército la adquisicion voluntaria de la expresada obra, declarándola de texto para la enseñanza en la Escuela de Estado Mayor, y en el curso de grandes prácticas de los Tenientes de Ingenieros, segun han propuesto los Directores generales de estos dos cuerpos. De Real orden lo digo à V. E. para

su conocimiento y efectos correspon-dientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1861.

O'DONNELL.

Señor olovis se sup zea egraf seño..... roñas

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Con-sejo de Estado lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por esa Seccion, se ha servido disponer se consideren ca-ducadas y sin aplicación alguna nosolo la Real orden de 19 de Diciembre de 1845, que prefija el plazo de dos meses improrogables para que los retirados de la clase de tropa pudieran solicitar el competente relief, sino cuantas otras se hayan dictado en igual sentido y por se halles en expressiones. tido y no se hallen en consonancia con la de 14 de Noviembre último, que es la que debe unicamente regir en los casos de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1861.

> El Subsecretario, FRANCISCO DE UZTARIZ.

Senor sbaldsd coises mil

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monar-

quia española Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Granada, y à cualesquiera otras Autoridades y personas à quienes tocare su observancia y cumplimien-to, sabed: que he venido en decre-

tar lo siguiente: «En el pleito que en fel Conse-jo de Estado pende en grado de ape-lacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Almejijar, en la provincia de Granada, apelante, en rebeldia; y de la otra el Licenciado D. Juan de la Cruz Mediero, en representacion del Ayuntamiento de Me-cina Fondales, en la misma provincia, apelado; sobre que se revoque la sentencia del Consejo provincial de Granada de 14 de Mayo último, por la cual se confirmaron los decretos gubernativos de 30 de Mayo y 6 de Junio de 1857, aprobando el deslinde y amojonamiento que practicó el Comisario de Montes en 6 y 9 de Abril del propio ano respecto à los términos jurisdiccionales de ámbos pueblos:

Visto:

Vista la expresada sentencia: Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento de Almejijar en 18 del mismo mes, y ad-

mitido por auto del 25: Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado en 12 de Octubre siguiente por el Lic nciado D. Juan de la Cruz Mediero, en representacion del Ayuntamiento de Mecina Fondales, acusando la rebeldía á la parte apelante, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 19 del mismo en que la tuvo por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los diez dias concedidos para interponerlo; y el segundo dispo-ne que «si el apelante no mejorase el recurso en el término senalado, se declarará desierta la apelacion, y la sentencia consentida à la primera rebeldia que le acuse el apelado:»

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir con exceso el referido término sin mejorar el recur-so conforme al art 252, y que es por lo tanto procedente la acusacion de rebe dia por el apelado para los efectos del art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Pe-dro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Eugenio Moreno Lopez, Vengo en declarar desierta la ape-

lacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 14 de Mayo último por el Consejo provincial de Granada.

Dado en Palacio à veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes. y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 9 de Marzo de 1861.-Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE INGENIE-ROS DEL EJERCITO.

Por Real orden de 11 de Marzo ha tenido à bien mandar S. M. la REINA (Q. D. G) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del cuerpo de Ingenieros del ejército para la admision de alumnos que tengan desde luego entrada en el primer año académico, ó en el curso preparatorio establecido donde se desarrollen sus conocimientos para pasar al referido primer año, debiendo ser admitidos en uno ú otro concepto todos los que resulten aprobados en dichos examenes; y como además de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reunan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida auto-

La partida de bautismo del pretendiente y la de sus padres, con la de

casamiento de estos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador sindico, por la cual se hagan constar los estremos siguientes:

1. ° Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de

ciudadano español.

2. Cuál es la profesion, ejercicio o modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiera tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese

3. ° Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrados, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ò envilezca à sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, espedida por el Cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

In A dos pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Açademia, les basta presentar su fé de bautismo.

Los bijos de Oficiales del ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres y una copia legalizada del despacho del padre, que suple à la infor-macion judicial exigida à los paisanos.

-u Además, los pretendientes à ingresar en el curso preparatorio han de ser aprobados en el examen de las materias que marca el programa número 1. 9; y los que deseen ingresar en el próximo año académico, sufriran el examen de las que señala el programa núm. 2. Adot esta — onu

* PROGRAMA NUMERO 4.

Publicacion.-Leido y publicado

l anterior fleat decreto por mi el -all ab ojeprirer ejercicio. ojinalenee

oblica la Sassatira Aritmética al soldie

of an Numeracion hablada y escrita. 2. Calculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos. 6.13 Sistema métrico.

Madrid 7. Fracciones continuas.8. Elevacion à potencias y estrac-

cion de raices de los números enteros y fraccionarios.

9. Razones y proporciones. 10. Reglas de tres, compañía y ali-

gacion.

11 Logaritmos, 12 Cuestiones sobre interés simple y compuesto.

13. Teoria de las aproximaciones. Academia del cuer o de la genieros del gérosto para la probabla n de alumnos

1. Nociones preliminares. 2. Operaciones de álgebra.

3. Ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas, su discusion y métodos de eliminacion.

4. Teoria de las desigualdades. Ecuaciones indeterminadas de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado. 7. Ecuaciones bicuadradas.

19 8 Ecuaciones indeterminadas de segundo grado.

9. Formación de potencias y ex-

traccion de raices de un grado cualquiera.

10. Combinaciones y permutacio-

11. Teoria y cálculo de las cantidades imaginarias. 12. Teoria de los esponentes de

naturaleza cualquiera.

13. Binomio de Newton y su aplicacion à la estraccion de raices y desarrollo en série de las cantidades algebráicas.

14. Progresiones

15. Fracciones continuas.

Logaritmos, su formacion y aplicaciones

17. Máximo comun divisor algebraico.

18. Cantidades que se reducen à 010 y su verdadera determinacion. 19. Funciones derivadas.

20. Teoría general de las ecuaciones. 21. Trasformacion de las ecuacio-

nes. 22. Teoria completa de la eliminacion.

23. Raices iguales.

24. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

25. Raices reales é inconmensurables.

26. Raices imaginarias, su forma é investigacion.

Ecuaciones reciprocas. 28. Funciones simétricas y sus aplicaciones.

29. Resolucion de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Geometria.

1. Nociones preliminares.

2. Lineas rectas. Jung obstat ab 3. Triangulos.

Triangulos. 201700 Propiedades generales de la cir-

cunferencia. 5. Lineas proporcionales.

6. Cuadrilateros y poligonos en

general. 7. Figuras semejantes. 8. Relacion aproximada de la cir-

cunferencia al diámetro. Area de los poligonos y del cir-

culo. Rectas y planos. 10.

11. Angulos diedros y poliedros.

Cuerpos poliedros. 13. Poliedros semejantes, simétri-

cos y regulares. 14. Cuerpos redondos.

Cuerpos regulares. 15. 16. Método de las proyecciones y

abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares. Lineas trigonométricas.

Funciones circulares. Construccion y uso de las ta-

blas trigonométricas. 3. Fórmulas para la resolucion de

los triángulos rectilineos

6. Resolucion teórica y práctica de los triángulos rectángulos y oblicuángulos. y egg solucion sol solai

Geometria práctica.

1. Nociones preliminares.

2. Diferentes modos de representacion de una parte de la superficie ter-

3. Determinacion de la proyeccion de una pequeña extension de terreno.

4. Medicion de bases.

5. Empleo de las cuerdas y pi-

6. Descripcion y uso de la escuadra de agrimensor.

7. Descripcion y uso de la brújula. 8. Descripcion y uso del grafó-

9. Descripcion y uso de la planneta. Rq obstages to non sib oder ob 10. Nivelacion. 4 the leb colorle cheta.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente alguno de los idiomas mas usuales, como el frances o ingles.

Dibujo.

El de figura ó topográfico: en el de figura basta saber copiar al lápiz una parte del cuerpo humano.

Geografia.

Ideas de la geografía y partes en que se divide.

Geografia fisica.

Division general de la superficie del globo.

De las tierras.

De las aguas. De la atmósfera.

De los séres organizados.

Geografia politica.

Estados en que se divide la Europa y la América, su posicion relativa y clase de Gobierno en cada uno.

Número, nombre y situacion de las provincias de España.

Poblacion y superficie de la Peninsula, sus principales producciones y su organizacion administrativa.

Division de España en Capitanias

Posesiones de España fuera de la peninsula y su situación en el globo.

Historia.

Ideas generales de historia universal. Division de la historia de España en antigua, de la edad media y moder-

Epocas en que llegaron los fenicios y cartagineses; sitios, toma y destruccion de Sagunto y principales caudillos cartagineses.

Llegada de los romanos, sus más célebres Capitanes, guerra en general con el pais y notables defensores en aquel tiempo.

Sitios de Numancia.

Llegada de Octavio Augusto à España; larga paz que se siguió.

Invasion de los suavos, vándalos y alanos, y época en que dió principio

la Monarquia goda. Invasion de los árabes: batallas principales que se dieron.

De qué modo renació la Monarquia española.

Quiénes fueron los Reyes que más distinguieron por sus conquistas.

Como y por qué sucesos se fueron reuniendo los distintos reinos en que se dividió la Península.

Completa espulsion de los árabes. Descubrimiento de América y conquista de los españoles en aquellas regiones.

Reinado de la casa de Austria en España y guerras durante este periodo.

Guerra de sucesion y entrada de la Casa de Borbon en el trono de España. Sucesos más notables del reinado de Carlos III.

Guerra de la Independencia.

PROGRAMA NUM. 2.°

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion hablada y escrita.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Números complejos. Sistema métrico.

Fracciones continuas.

8. Elevacion à potencias y estraccion de raices de los números enteros y fraccionarios.oloutilanol sl y aoid

9. Razones y proporciones. 10. Reglas de tres, compañía y ali.

gacion.

11. Logaritmos. 12. Cuestiones sobre interés simple y compuesto.

13. Teoria de las aprximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra. Ecuaciones de primer grado con una o más incognitas, su discusion y métodos de eliminacion.

4. Teoria de las desigualdades. 5. Ecuaciones indeterminadas de

primer grado. 6. Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Ecuaciones indeterminadas de segundo grado.

9. Formacion de potencias y estraccion de raices de un grado cualquiera.

Geometria.

1. Nociones preliminares.

Lineas rectas.

Triangulos.

Propiedades generales de la cir-

Lineas proporcionales. Cuadriláteros y poligonos en

general. 7. Figuras semejantes. 8. Relacion aproximada de la cir-

cunferencia al diámetro. 9. Area de los poligonos y del circulo.

SEGUNDO EJERCICIO.

Es igual al del programa anterior DEL CONSELO DE MINISTIONSMIN

INDICACION DE LOS AUTORES QUE SIRVEN PARA LOS DOS EXAMENES.

Sterroug Aritmética.

Cirodde. - Bourdon.

OH ME X Algebra. ab other

Cirodde. - Bourdon. - Feliú. - Lacroix y su complemento.

Geometria.

Ciroddo.-Legendre.-Feliú.-Vin-

Trigonometria.

Cirodde.-Legendre.-Feliú.-Vincent.-Lacroix

> Geometria práctica. Clavijo.—Cortazar.—Carrillo.

He ob ole 100 Historia.

Iriarten goloo to essoilioon Geografia.

Letronne.

Nota. Al examinando le basta contestar à las preguntas que se le hagan por alguno de los autores que se indican, y esto no escluye que pueda ha-cerlo por cualquiera otro que trate por lo menos con igual estension aquella materia.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 90.

Aproximándose el 15 del actual en que vence el plazo concedido por

te es SO

mi

ins

de

ca

se

ca

mi

me

ch

les

ha

ter de

im

tos

de

in

be

na

ca

mi

sei

VII

Me

Re se de

pi de

mi circular de 17 de Marzo último, inserta en el Boletin Oficial de 18 del mismo, para que los Señores Alcaldes hagan el pedido de licencias para los Establecimientos públicos que se encuentren en sus respectivas localidades, les recuerdo el cumplimiento de este servicio, en la firme inteligencia que transcurrido dicho plazo saldrán los Delegados y se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores

Albacete 5 de Abril de 1861.=

José Montemayor.

a y ali.

s sim-

ones.

do con

ision y

las de

grado.

das de

y es-

cual-

la cir-

os en

la cir-

y del

terior

SIRVEN

-La-

-Vin-

-Vin-

con-

agan

ha-

por

IA.

ies.

Otra núm. 91.

Presupuestos Municipales.

Por el correo de este dia se remiten à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuatro egemplares impresos para las liquidaciones de gastos de sus presupuestos municipales del año 1860 é igual número de las de ingresos, de cuyas liquidaciones deben acompañar al presupuesto adicional del corriente, dos egemplares por cada concepto en la epóca prefijada en mi circular de 12 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 32.

Albacete 8 de Abril de 1861.—José

Montemayor. upage tab sites at a

Otra núm. 92.

En virtud de lo dispuesto por la Real órden de 9 de Febrero último inserta en los Boletines oficiales del 27 del mismo y 1.º de Marzo siguiente, y atendiendo à la inteligencia, integridad y celo que distinguen al Oficial de este Gobierno D. José Zabalegui, he tenido à bien nombrarle Subdelegado especial del ramo de pósitos con el sobre sueldo de 26 reales diarios, en el tiempo que ocupe en la visita que ha de girar à los de esta provincia

Los Alcaldes, comprendiendo la utilidad que pueden prestar à sus respectivas localidades tan benéficos y piadosos establecimientos, y secundando los deseos de S. M. (Q. D. G.), prestarán al mencionado Subdelegado cuantos ausilios necesitáre para el mejor desempeño de su cometido, en la inteligencia de que, el que asi no lo hiciese, me proporcionará el disgusto de hacerle cumplir servicio tan importante por cuantos medios están al alcance de mi autoridad.

Albacete 5 de Abril de 1861.-José

Montemayor.

Otra num. 93.

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital ha recurrido à mi Autoridad en solicitud de autorizacion para la traida de aguas potables à la poblacion del manantial llamado los Ojos de San Jorge, sito en el término de esta jurisdiccion, acompañando á la instancia los correspondientes planos y memoria facultativos. Y con el fin de dar al expediente la tramitacion marcada por Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado se dé publicidad al pro-yecto por medio del presente, para que los particulares ó Corporaciones à quienes interese el asunto, puedan tener conocimiento de él, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del término de diez dias, à cuyo efecto quedan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo todos los antecedentes necesarios.

Albacete 6 de Abril de 1861.=
José Montemayor.

Don José Montemayor, comendador de las Reales y distinguidas órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica, condecorado con la de sufrimiento por la pátria y otras por acciones de guerra, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real ór-den de 19 de Febrero último dictada à consecuencia de expediente instruido á instancia de D. Manuel Moreno, vecino de Madrid, presi-dente electo de la sociedad á quienes pertenecia la mina llamada Clinaretosa, sita en el parage llamado San Pedro, en la dehesa de Hoyo redondo, término y distrito munici-pal de la Ossa de Montiel de esta provincia de Mineral Galena, para que se le eximiera del pago que se le reclamaba por derecho de superficie de la misma, y del cual ha sido relevado por las razones que espresa; se dispone ademas que con arreglo à lo que determina el articulo 65 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 30 de la Real instruccion de 22 de Noviembre siguiente y ha-llandose por lo tanto comprendida en el articulo 50 de la referida ley, se declare caducada dicha mina por este Gobierno civil.

Y en su cumplimiento se anuncia al público dicha caducidad por medio de este periódico oficial, á los efectos que ordena la propia lev.

Albacete 5 de Abril de 1861.=

José Montemayor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PÚBLICA.

La Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas con fecha 15 del próximo pasado me di-

ce lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, la Real órden siguiente.-Ilmo Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy al de la Guerra la Real òrden que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con motivo de las cuestiones suscitadas entre las autoridades civil y militar de la provincia de Valencia, à consecuencia de haberse incluido en el repartimiento vecinal del cupo de Consumos verificado el año próximo pasado por el Ayuntamiento de Requena, al Comandante militar del mismo punto, cuyo funcionario se considera exento del pago de cuota alguna por tal concepto en virtud de las aclaraciones con que aparece circulada en 26 de Agosto de 1859 por ese Ministerio la Real órden expedida por conducto del de mi car-go en 28 de Febrero anterior. En su vista, y resultando que las indi-cadas aclaraciones por las cuales se exceptua de pago de cuotas por derechos y recargos á los Jefes y Oficiales excedentes ó de reemplazo, y á los Comisarios de Guerra, y del

de recargos à los comprendidos en el reparto segun la Real orden de 28 de Febrero que declara sujetos al mismo reparto de derechos y recargos á todos los individuos de la clase activa militar y de marina, cualquiera que sea su empleo, cuando tengan casa abierta, contrarian y desvirtuan de todo punto aquella determinacion estrictamente ajustada al espiritu y letra del Decreto è Instruccion de 18 y 24 de Diciembre de 1856, y Real orden de 15 de Se-tiembre de 1857; S. M. se ha servido mandar lo haga presente á V. E. à fin de que por ese Ministerio se comuniquen, à la mayor brevedad, las órdenes necesarias para que, que-dando sin efecto las indicadas aclaraciones, se cumpla en todas sus partes la Real órden de 28 de Febrero de 1859. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à

V. I. para los mismos fines. Lo digo à V. S. para que se tenga presente en los casos que ocur-

ran en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento. Albacete 4 de Abril de 1861.—Francisco Luis de Retes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIVEROS.

Don Mariano Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y Junta Pericial de la misma etc.

Hago saber á los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en este distrito municipal: que para llevar à efecto lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 13 de Marzo último, dicho Ayuntamiento y Junta, ha acordado, señalar el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que dichos contribuyentes, presenten dentro del expresado término, en esta Secretaría las relaciones de riqueza de que habla la referida circular, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y en los términos prevenidos, se procederá al cumplimiento de cuanto prescriben los artículos 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto y que en su dia no se alegue à ignorancia, se da publicidad por medio del presente.

Dado en Viveros à 1.º de Abril de 1861.--Mariano Fuentes --Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Navarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASECOSO.

D. Celestino Ortega, Alcalde constitucional de ella,

Hago saber; A todos los vecinos y hacendados forasteros, terratenientes en esta jurisdiccion: Que debiendo darse principio à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion del año venidero 1862, para cuyo fin presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de riqueza de los bienes que posean, lo que verificarán en el término de ocho dias à contar desde la publicacion de este anuncio y tras-

currido sin haberlo verificado se formarán de oficio y no podrán reclamar de agravio.

Masegoso 3 de Abril de 1861.= Celestino Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

Don Manuel Gimenez de los Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Antonio Garrigós Vila, vecino de la villa del Salobre, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado ò sus carceles nacionales, para contestar los cargos que le resulta, en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Manuel Salto su conveeino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Alcaráz à dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Mánuel Gimenez.—Por mandado de su Señoría, Angel Yagüe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS--IBAÑEZ.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio de concurso voluntario de acreedores haciendoles cesion de todos sus bienes, D. Antonio Soriano las Heras, vecino de Villamalea. En la Junta celebrada el ocho del actual para el reconocimiento de créditos, ni se reconocieron los de los Sindicos D. Bernardo Pelayo, D. Martin Gonzalez y D. Juan Fuentes, y como además ellos los renunciaran, cesaron en el desempeño de su indicado cargo. Y con el objeto de proceder à su reemplazo en conformidad à lo que se prescribe en el articulo 589 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita y convoca a to-dos los acredores para la celebracion de otra Junta general que tendrá lugar el dia nueve del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que este anuncio adquiera publicidad espido el presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, en Casas-Ibañez à 16 de Marzo de 1861.—Juan Tarraga. Por su mandado, Cástor Mayoral, Se-

cretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido que de estar en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: Que à virtud de interdicto de adquirir producido en este juzgado por el procurador del mismo D. Faustino Belmonte en nombre y representacion legal de Don Francisco Gimenez vecino de Tarazona sobre que se le ponga en posesion de los bienes relictos por fallecimiento de su difunta esposa Doña María Agustina Atienza à que se cree con derecho como heredero usufructuario he dictado el siguiente

AUTO. En el espediente à nom-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tom

ing comprendice on t curido sin beherfo verificado, se forbre de D. Francisco Gimenez vecino | CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. | UNIVERSIDAD LITERARIA DE VAde Tarazona para adquirir la posesion como usufructuario de los bienes que à su fallecimiento dejó su esposa Do-ña María Agustina Atienza.

Resultando: que dicha Señora fa-lleció en dos de Diciembre último bajo la disposicion testamentaria he-cha de palabra la cual se elevó á escritura pública en doce del mismo mes y mandándose protocolizar en el registro del Escribano público Don Ramon Garrido de la villa de Tara-

Resultando: que de dicho testa-mento aparece el Gimenez instituidos heredero usufructuario de los bienes que quedaron al fallecimiento de su citada esposa durante su vida; y despues de ella instituyó en pro-piedad á sus sobrinas Doña Maria Teresa y Doña Romana Brabo.

Resultando: que à consecuencia de esta disposicion ha promovido el Gimenez en su escrito del quince de los corrientes el interdicto de adquirir la posesion como usufructuario de los bienes de que se trata

en ese expediente. Considerando; que no se halla acreditado en el mismo, que otra persona posea en la actualidad à título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion se pide, y que el título en cuya virtud se solicita es suficiente para adquirirla; se otor-ga al referido Gimenez la posesion que pide sin perjuicio de tercero; y en su consecuencia se le dé en la finca que él mismo designe de las de la herencia á voz y nombre de las demás, á cuyo fin se confiere comision á uno de los alguaci-les del Juzgado para que por ante Escribano cumpla su cometido haciéndose las intimaciones necesarias à los inquilinos y colonos ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia o administracion para que reconozcan á dicho Gimenez como nuevo, poseedor usufructuario librán-dose para lo mandado la órden oportuna al Juez de paz de Tarazona, quien evacuada la diligencia de posesion la devolvera al Juzgado para disponer en su vista lo demás que corresponda. El Sr. Don Pablo Cases Juez de primera instancia de esta villa y su partido lo mandó y firma. villa y su partido lo mandó y firma

bastian Bello. OTRO AUTO. Publiquese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, el auto en que se mando dar la posesion de los bienes de que se trata en el escrito de seis de los corrientes à D. Francisco Gimenez, insertándose además en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos prevenidos en el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente. El Sr. D. Pablo Cases Juez de primera instancia de esta villa y su partido lo mandó y firma en la Roda á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. = Doy fé. — Cases. = Ante mí, Sebastian Bello.

en la Roda á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Doy fé.—Pablo Cases.—Ante mi, Se-

Y habiéndose puesto al mencio-nado D. Francisco Gimenez en la posesion de los bienes que solicitó en su demanda, se hace notorio al público para que las personas que se crean con derecho a reclamar contra dicho acto posesorio, lo verifi-quen precisamente en este Juzgado dentro del término de sesenta dias à contar desde el en que se inserte este en el Boletin oficial.

Dado en la Roda à cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Publo Cases .- Por su mandado, Sebastian Bello.

DISTRITO DE ALBACETE.

D. Juan Bautista de la Torre, Ingeniero primero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito Forestal de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan à subasta cien estacas de 12 á 14 palmos, de las lomas del Gamonar de los Propios de Hellin, debiendo tener esta lugar à los cuatros dias de publicarse este anuncio en el Boletin oficial y à las 12 del dia, bajo la presidencia del Alcalde de dicha ciudad con arreglo à lo dispuesto en la legislacion vigente y al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina y en la Secretaria del mismo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 5 de Abril de 1861.-Bautista de la Torre.

LENCIA.

Direccion general de Instruccioa pública .= Negociado 1.º = Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Elementos de Economía politicay Estadistica, correspondiente à la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como pres-cribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.º del Reglamento de 1.º de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español. 2.º Tener veinticinco años de edad.

3. Haber observado una conduc-

ta moral irreprensible.

4. Ser Doctor en la Facultad de Jurisprudencia ó en la de Derecho, seccion de Derecho civil y ca-

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta,

Madrid 21 de Marzo de 1861.= El Director General, Pedro Sabau .= Hay una rúbrica. = Es copia. = Antonio Quilis, secretario General.

PARTE NO OFICIAL.

LA ESPAÑOLA.

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS MARÍTIMOS, CONTRA INCENDIOS Y SOBRE

LA VIDA.

La Junta general de señores Accio. nistas de esta Compañía, celebrada ayer, ha acordado conceder por via de equidad, un nuevo plazo improrogable de veinte dias, à los señores poseedores de las acciones cuya numera. cion se inserta à continuacion para que dentro del mismo, que empezara a contarse desde la fecha de este anuncio, acudan á las oficinas de la Com-pañía á pagar el dividendo pasivo de la Junta de Gobierno, se reclamó por circular de 13 de Noviembre de 1858 en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederà à la cancelacion y venta de las acciones en descubierto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Companía conformes con el Código de Comercio y la ley de sociedades anómercio y ley de sociedades anó mas de Febrero de 1848 y Reglamen-

to para su ejecucion.

Madrid 18 de Marzo de 1861.=

Madrid 18 de Marzo de 1861.= Director, Luis Maria Pastor.

Las oficinas de esta Compania s hallan en la calle del Barquillo, núme ros 4 y 6, cuarto principal.

Números de las acciones.

22 220 701 1150 1407 1802 1907 26 221 712 1164 1465 1807 1910 29 228 745 1165 1530 1811 1912 32 230 774 1167 1611 1812 1916 35 258 779 1168 1656 1814 1917 40 241 789 1174 1645 1815 1918 40 241 789 1174 1645 1815 1918 44 264 791 1200 1652 1819 2019 74 268 792 1254 1657 1824 2056 79 282 871 1264 1664 1826 2082 90 286 874 1265 1638 1852 2095 95 287 898 1266 1689 1853 2134 98 291 952 1273 1700 1864 2245 110 356 954 1280 1720 1865 2501 120 381 956 1287 1726 1865 2501 122 493 970 1293 1741 1881 2548 142 515 1053 1295 1748 1895 2405 156 576 1082 1296 1763 1894 2479 159 587 1072 1322 1769 1895 2702

Junta general de liquidacion del Personal de guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Señores empleados que fueron en el Cuerpo de Sanidad Militar y Seccion de Farmacia en este Distrito durante el año de 1841 que hubiesen percibido sus haberes en dicha época se serviran remitir à esta Junta sita en el Temple y Archivo de la Intervencion Militar los ajustes que dicha clase debieron percibir de los habilitados ó copia de los mismos debidamente autorizadas para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses à los que existiesen en la Peninsula é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa seis para los que estubiesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico: de ocho para el Estrangero y Filipinas; segun se previene en el artículo quinto de las instrucciones del dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete amor la inches de la conscionada del conscionada de la conscionada de la conscionada del conscionada de la conscionada de la conscionada del conscionada de la conscionada del conscionada del conscionada del conscionada del conscionada del conscionada del consc

Personal que se cita.

Clases, and Charles	Nombres.	Destinos.
se on the discount of	in don fill anomals estate	o prendo, in ileal
Ayudante Gefe	D. Ceferino Sanchez Pinedo.	mar ed a dan
Primer Ayudante	D. Manuel del Castillo.	Lether strent at
Segundos Ayudantes	D. Francisco Almazan.	
- neuros notes sernos dominio	D. Mariano Orrit.	8 0
-rays/ leponte obranna	(D. José Lozano.	
Ayudantes provisionales.	D. Pedro Cubells.	of the same of the same of
	D. Pedro Muñoz.	Valencia.
	D. Andrés Vives.	u u
	D. Pedro Villamar.	alc
CONSTITUTEDNAL DE	D. Julian Herrera.	
M/201 (180)	D. Angel River.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	D. José Rivelles.	A Comment of the comm
-itenee ablestat acutio	D. Zacarias Millan.	strito
	D. Juan Maria Gimenez.	bolanot in som
	D. Cayetano Iriarte.	ā
Practicantes	D. Aniceto Murilla.	al others a second
Practicantes	D. Natalio Fuentes.	times but your man
residences Oue debier	D. Pascual Cardona.	
mointain it in formacion	D. Diego Quesada.	h ika na shakerin
questo cas ha de servic	D. Manuel Maria Flaman.	ol indinit acres
- udigines shafisimines	D. Antomo Boceta.	tions treet sent light
area (2381 Arabicay is	D. José Garcés.	en 25 de l'ibre
comments on la Sounda-	D. Jacinto Perez Olmos.	one frage of the
renthericate, with rela-	D. Plácido Molinuevo.	a surrespondent and
oue count to the comment	D. Manuel de Cantallana.	ob orsan ob enter
AND RESIDENCE OF SHARP OF THE PROPERTY OF THE		Charles of the Control of the Contro

Valencia 21 de Marzo de 1861.-El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura. = V.º B.º - El Coronel Presidente, J. Vicente José Floran.

ANUNCIOS.

214 682 1139

Procedente de una de las mejores fábricas del reino, se ha establecido en esta Capital un depósito de CAL III-DRAULICA, necesaria e para toda clase de acueductos, estanques, pozos, filtraciones, terrenos J sitios humedos, tan superior que ad mite mas de un 10 por 100 de arena, y se traba y consolida antes de los elleco minutos de aplicarse, en términos de poder sostener toda la carga que se le imponga, y con mas solidez y suerza si se hace dentro del agua o silios

pantanosos y húmedos.

Este depósito se halla á cargo de D. Juan Fuertes Marti, que vive calle de San Anton, núm. 16, al que podra el que guste dirigirse para obtener la cantidad que desee, debiendo adverlir que se espenderá el quintal con muchas mas ventajas que se hace en otras provincias.

IMPRENTA DE LA UNION. S. Agustin, 14.